



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

<p>AÑO XLV</p>	<p>Managua, D. N., Martes 28 de Enero de 1941.</p>	<p>Núm. 21</p>
----------------	--	----------------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Reporteros de Managua. . . Pág. 169

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan del Norte. 171

SECCION JUDICIAL

Remates 175

Títulos supletorios 175

Denuncio de minas 175

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 146

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación de Reporteros de Managua, que dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE REPORTEROS DE MANAGUA

Capítulo I

De la Asociación y sus fines

Art. 1—La Asociación de Reporteros de Managua, persigue como fines primordiales al instituirse:

- a) —Organizar en forma gremial a los Reporteros militantes de los diarios de Managua;
- b) —Fomentar el espíritu de cooperación y fraternidad entre sus miembros, lo mismo que el de ahorro; y

c) —Procurar, en todo momento, elevar el nivel cultural y depurar el ambiente social que corresponda a la profesión de Reportero.

Art. 2—La Asociación será apolítica. De consiguiente, exclúyense de su seno toda clase de discusiones partidaristas o de tendencia política que pudieran sembrar la discordia entre los agremiados.

Art. 3—La Asociación trabajará por hacer efectiva la construcción de «La Casa del Reportero», cuyo funcionamiento será objeto de una reglamentación especial.

Art. 4—La Asociación mantendrá relaciones estrechas con las asociaciones similares de Centro América y las del resto de América Latina y con los centros culturales que estime conveniente.

Capítulo II

De los socios

Art. 5—Los socios serán activos y honorarios.

Art. 6—Son socios activos: 1º Los fundadores o sean los que firmaron el Acta de Fundación de la misma; y 2º Los que sean aceptados como tales por la Asamblea General de la Asociación, por dos tercios de votos, previa solicitud dirigida a la Secretaría de la misma y que debe ser presentada por dos socios. Para que tales solicitudes puedan tramitarse, se necesitará que el petente reúna las siguientes condiciones:

- a) —Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) —Tener por lo menos dos años de profesión activa en uno de los diarios de la Capital, comprobado por certificación extendida por el director del diario en que sirva;
- c) —Expresar su decisión de laborar por los fines de la creación de la Asociación y aceptar de previo las obligaciones que imponen los presentes estatutos.

Art. 7—Son socios honorarios todos aquellos a quienes se les otorgue por la Asociación esta calidad, en vista de sus merecimientos y servicios prestados a la misma, debiendo ser aceptados como tales

por unanimidad de votos en Asamblea General. Los socios honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asociación cuando sean invitados, teniendo voz pero no voto en las deliberaciones de la misma.

Art. 8—Los socios activos tienen el derecho de ser elegibles; tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea; participar por iguales partes con los demás agremiados de cualquier entrada a favor de la asociación.

Art. 9—La calidad de socio se pierde:

- a) —Por actividades comprobadas que redunden en perjuicio de la asociación o que vayan en desprestigio de ella;
- b) —Por conducta notoriamente viciada;
- c) —Por irregularidades comprobadas que involucren una situación comprometedora para la asociación;
- d) —Por usurpación de atribuciones, principalmente cuando se tome el nombre de la asociación para obtener ventajas personales que envuelven descrédito para el buen nombre de la misma;
- e) —Por dejar de pertenecer al reporterismo militante durante seis meses, durante los cuales continuará como socio activo, eximido de las cuotas impuestas por la asociación.

Art. 10—La comprobación de los diferentes cargos a que hace alusión el artículo anterior se hará por medio de una Comisión Investigadora, compuesta por tres miembros, después de cuyo Informe la Junta General dictará su fallo.

Art. 11—Se considerará de hecho excluido de la asociación el socio que faltare a cinco sesiones consecutivas o siete alternas cuando se declare que la Asamblea General está en período de permanente actividad.

Art. 12—El socio que incurriere en mora por retraso en el pago de tres cuotas consecutivas, quedará suspenso, sin perjuicio de seguirse cobrando las demás cuotas, pudiendo reintegrarse al seno de la asociación una vez canceladas dichas cuotas.

Art. 13—Los socios fundadores no perderán su calidad de tales por cambio de domicilio o interrupción de sus labores reporteriles durante un año, después del cual quedarán en suspenso sus derechos especificados en el Art. 33, mientras dure su ausencia o retiro de sus tareas periódicas. Los socios fundadores son: Enrique Mayorga Rivas, Emillio Rostchuh, Rodolfo Abaunza, José Ramón Gutiérrez, José Manuel Montealegre, Salomón Barahona, Quino Caso, Francisco Espinosa R., Gustavo A. Robleto, Julio C. Aguilera, Antonio López Díaz, Raúl Borge, Juan García Castillo, Alejandro Cuadra, Ernesto

Bunge, Leonardo Lacayo O., Gonzalo Rivas Novoa y Octavie García Valery.

Capítulo III

De la Asamblea General

Art. 14—La Asamblea General estará integrada por los socios fundadores y activos:

- a) —Ejercerá la función legislativa y la Dirección Suprema de la Asociación, y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán una vez por mes, exceptuando el período de actividad permanente decretado por la Directiva; y las extraordinarias cuando lo estime conveniente la Directiva o lo pidan por lo menos cinco socios por escrito, explicando los motivos a aquélla, que la hará así saber a los asociados por medio de la Secretaría;
- b) —Conocerá de la Memoria de los trabajos de la Directiva;
- c) —Nombrará a la Junta Directiva cuya duración será de un año, y será electa en la primera sesión de enero de cada año;
- d) —Discutirá y votará todos aquellos asuntos que someta la Directiva y cualquier otro asunto que se suscite en el desarrollo de la sesión.

Art. 15—Para que las decisiones de la asamblea general sean legales, se necesita la asistencia de la mitad de los socios más uno, por lo menos. Si no se reuniere este número, se convocará de nuevo con tres días de anticipación y la asamblea se verificará con los asistentes y sus resoluciones serán legales con el voto de la mayoría reunida en sesión.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 16—Para la dirección de los asuntos habrá una Junta Directiva compuesta de siete miembros, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vice-Secretario, un Fiscal y un Vocal General.

Art. 17—Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) —Resolver todo caso de urgencia, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión, para su debida aprobación.

(Continuará)

Nº 279
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Juan del Norte, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Juan del Norte, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matricula anual	Cuota mensual	Varios
A			
Fracción:			
1 Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 5.00	₡ 5.00	
2 Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita en negocios de su índole			₡ 5.00
3 Agentes o vendedores de máquinas de coser, radios, etc., o accesorios para los mismos, cada visita			4.00
4 Agentes comisionistas o aduanales	2.00	2.00	
5 Agentes viajeros o representantes de casas nacionales, cada visita			2.00
6 Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, establecidos en la comprensión	2.00	2.00	
7 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			1.00
8 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, cada una			0.50
9 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
10 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
11 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
12 Anclajes: Las embarcaciones que lleguen a los puertos de la comprensión, al solicitar el zarpe, pagarán: de 20 toneladas o más			2.00
13 De 10 toneladas o más			1.50
14 Menores de 10 toneladas			1.00
15 Cuando el zarpe fuere rumbo al Colorado, paseando por el Delta, pagarán un recargo del 50%.			
16 Cuando el zarpe fuere de Bluefields, con destino a cualquier parte, vía este puerto, al solicitar la «visada» pagarán el 25% solamente según el tonelaje.			
17 Cuando el zarpe fuere dado en el Delta a embarcaciones que transitan entre San Carlos y Bluefields por la ruta del Colorado, al solicitar el zarpe: De 20 toneladas o más			4.00
18 De 10 toneladas o más			3.00
19 Menores de diez toneladas			2.00
20 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez			0.50
21 Astilleros	2.00	2.00	
22 Alumbrado público: El servicio en las calles de la población, metro lineal			0.05
23 Mientras no se establezca este servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. el que no la pusiere pagará cada vez			0.10

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
B			
Frac.			
24 Billares cada mesa	2.00	2.00	
25 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.50
26 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
27 Bodegas o muelles de particulares		10.00	
28 Buhoneros o vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercadería	1.00	1.00	
29 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
30 Nicaragüenses			0.30
31 Barberías: Con dos sillas o más	0.50	0.50	
32 Con una silla solamente	0.25	0.25	
33 Basuras: Cada vez que las quemén en las calles boten en lugares no designados al efecto			1.00
34 Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión cada día			1.50
35 De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			5.00
36 Beneficios, de café arroz, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de cinco mil córdobas ó más	5.00	5.00	
37 Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	3.00	3.00	
38 Boticas, droguerías, farmacias o ventas de medicinas, con existencias de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
39 Con existencias de dos mil córdobas o más	6.00	6.00	
40 Con existencias de un mil córdobas o más	4.00	4.00	
41 Con existencias de quinientos córdobas o mas	2.00	2.00	
42 Con existencias menores de quinientos córdobas	1.00	1.00	
C			
43 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
44 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
45 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
46 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente según sus existencias, igual cuota que la que corresponda mensual.			
47 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.50
48 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
49 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día			0.25
50 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	0.50		
51 Para pesar libras, y varas, yardas, medios, galones, etc., cada una	0.30		
52 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
53 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde, acompañarán una boleta de			0.50
54 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
55 Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, que ocupe el corral municipal			0.25
56 Calle: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
57 Cerradas por motivos de enfermedad, cada día			0.25
58 Casas de alquiler: Por cada córdoba o fracción del canon mensual que cobren		0.02	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Frac.			
59 Casas de huéspedes o restaurantes	₡ 1.00	₡ 1.00	
60 Cementerio: Terraje de un adulto			₡ 1.00
61 Y de un párvulo			0.50 Libre
Los pobres de solemnidad a juicio del Alcalde			
62 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
63 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad		1.00	
64 Carpinterías	0.50	1.00	
Ch			
65 Chanamos: Por el metro lineal de terreno para construirlo en tiempo de fiestas			0.75
66 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
67 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
68 Chicherías o refresquerías	0.30	0.30	
D			
69 Destace: Por el de una res, en la población o su jurisdicción para el consumo público			2.00
70 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
71 Destazadores, materifes o comerciantes de ganado mayor en plé	2.00		
72 Y de ganado menor	1.00		
73 Dominó, cada mesa	0.25	0.25	
74 Dispensa de edictos matrimoniales, para propleta- rios o profesionales			3.00
75 Para no propleta- rios			2.00
76 Divorcios: Contenciosos, acompañan a las dili- gencias una boleta de			10.00
77 Y si es por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
78 Depósitos de animales de asta o casco, cada cabeza			2.00
79 Declaratoria de herederos: Cuando los bienes he- redados fueren mayor de un mil córdobas			4.00
80 Cuando fueren de un mil córdobas o menos			2.00
81 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las di- ligencias una boleta de			1.00
E			
82 Establecimientos de comercio, tiendas truchas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc. Con existencias de cinco mil córdobas o más	8.00	8.00	
83 Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
84 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
85 Con existencias de quinientos córdobas o más	2.00	2.00	
86 Con existencias de doscientos córdobas o más	1.00	1.00	
87 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.50	0.50	
88 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cines, veladas, etc., cuando no sea en be- neficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
89 Cuando tales espectáculos fueren en día domingo o feriado, cada función			1.50
90 Los que especulen en las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			0.25
91 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			3.00

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
Frac.			
92 Expendedores de carnes, ayudantes o representantes de los destazadores	€ 2.00		
93 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de cinco mil córdobas o más	5.00	€ 5.00	
94 Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	3.00	3.00	
95 Empresas exportadoras de frutos o sus agentes	5.00	5.00	
96 Embarcaciones: Las de esta comprensión, movidas por fuerza motriz, de 20 toneladas o más	5.00		
97 De 10 toneladas o más	3.00		
98 De 5 toneladas o más	2.00		
99 Menores de cinco toneladas	1.00		
100 Embarcaciones movidas por velas o remos, pagarán únicamente la mitad del impuesto que les corresponda, según el tonelaje.			
101 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			€ 1.50
102 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.25		
103 Exoneración de cargos concejiles: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro municipal o jurado			2.00
104 Si fuere de autoridad inferior			1.00
105 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Pielles o hule, arroba o fracción			0.15
106 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.20
107 Aceite de coco, cada galón			0.04
108 Raicilla quintal o fracción			1.00
109 Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.10
110 Cacao, quintal o fracción			0.25
111 Frijoles fanega			0.10
112 Plátanos,, el millar o fracción			0.10
113 Bananos, racimo			0.01
114 Frutas, caja o bulto			0.10
115 Tortugas de río, cada una			0.10
116 Tortugas de mar, cada una			0.25
117 Manatí arroba o fracción			0.10
118 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
119 Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			1.00
120 Maderas en bruto, flete o tonelada			0.80
121 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			0.50
F			
122 Fábricas: De jabón en barras o panes	2.00	2.00	
123 De jabón negro	0.30	0.30	
124 De aguas gaseosas, hielo, artículos de tocador, ropa, calcetería, etc.	2.00	2.00	
125 De puros o cigarrillos a máquina	4.00	4.00	
126 Otras no especificadas	0.50	0.50	
127 Fotografías	0.50	0.50	
128 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
129 Y el que la rinda			2.00
130 De la haz, el que la solicite			1.00
131 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
132 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
133 Si poseyere 20 o más animales	2.00		

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 158

Cuatro tarde treintuno corriente remataráse jurisdicción Santa Teresa, cuatro manzanas lindan: Oriente, quebrada; Poniente, camino; Norte, Chavarrías; Sur, Eustaquio Figueroa; y una manzana linda: Oriente, Rufina Chávez; Poniente, Chavarrías; Norte, Josefa Palacios; Sur, sucesión Miguel Chávez.

Valorados doscientos y cincuenta córdobas, respectivamente. Ejecuta Josefina Angulo a Trinidad García.

Secretaría Juzgado Local Civil Jinotepe, Enero veintidós mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas Sánchez, Secretario. 130 3 2

Nº 162

Tres tarde, diez Febrero, corriente año, remataráse mejor postor, lote terreno como treinta manzanas, ubicado valle San Esteban, conteniendo como quinientos cafetos cosecheros, como trescientas matas caña azúcar, como trescientas cepas guineos cosecheros, como cuatro manzanas potrero zacata pará, cercado todo con alambre púas en regular postería, de tres hilos, a excepción del lado que colinda con José Palacios Siles; lindante: Oriente, terreno de José Palacios Siles; Sur, camino enmedio, propiedades de Natividad Hernández y Socorro González de Cantarero; Occidente, propiedad de Hermenegildo Bucardo; Norte, río Tuma enmedio, propiedad de Zacarías Blandón.

Ejecución doctor José Augusto Pastora, contra Benita Rivera viuda de Pineda.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, Enero veintidós, mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo B.—C. Hernández C., Srio. 133 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 147

Nicolás Castillo solicita título supletorio finca rústica comarca Monte Grande, linda: Oriente, Pedro Martínez; Poniente y Sur, Juan Téllez; y Norte, Josefa Mendoza. Estímalo cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Nandaimé, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Indalecio Vega.—José Antonio Amaya, Srio. 121 3 1

Nº 152

Juan Moncada Rodríguez, solicita título supletorio finca agricultura jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa sitio Río Negro, lindante, Norte, mojón Sabana Toro; Oriente, Río Negro; Sur, Poniente, quebrada Cuayaguairé.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre mil novecientos cuarenta.—H. Montealegre, Srio. 124 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 154

Mina Virginia: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Guillermo Mora, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: En el lugar denominado Valle de las Zapatas, en jurisdicción de León, he descubierto capas o mantos de arenas auríferas y de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncio ante Ud. y pido se me conceda una pertenencia que bautizo con el nombre de "Virginia" la cual se describe

así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Norte a Sur por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, pertenencia Colorado denunciada en esta misma fecha por el doctor don Félix Esteban Guandique; Sur, terrenos de Santa Francisca; Oriente, terrenos de San Gil; y Poniente, quebrada Mal Paso, quedando al otro lado el lugar conocido con el nombre de Tres Cerros. El rumbo de los lados oriental y occidental es N. 20º E. La cabida de la pertenencia es de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que ordene el registro de esta Manifestación en el Libro de Descubrimientos que mande publicar el denuncio en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa de habitación del señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para presentar este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Guillermo Mora". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez S. a las ocho y cinco minutos de la mañana, del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras de ley.—Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y ocho minutos de la mañana. Anótese en el Libro Diario el anterior denuncio; inscribase en el de Descubrimientos, y publíquese por Carteles en el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srio.—Enmendado—el—Vale.

Es conforme, León veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—el—Vale.—Julio C. Madrigal, Srio. 126 3 1

Nº 155

Mina Kansas: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado se me devuelva, que soy apoderado suficiente del señor don Alejandro Bermúdez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de leyes, del domicilio de Managua. Mi representado ha descubierto en el Valle de Las Zapatas, jurisdicción de León, capas o mantos de arenas auríferas y con expresas instrucciones de él, de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncio ante Ud. y pido se conceda a mi mandante una pertenencia que bautizo con el nombre de "Kansas", la cual se describe así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Sur a Norte por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, El Tague; Sur, pertenencia Colorado, denunciada por mí, en mi propio nombre; Oriente, terreno de San Gil; y Poniente, quebrada Mal Paso, quedando al otro lado de dicha quebrada el lugar denominado Tres Cerros. El rumbo de los lados oriental y occidental es N. 20º E. La cabida de la pertenencia es de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que mande registrar este denuncio en el Libro de Descubrimientos: que ordene su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo extienda a mi representado el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa de habitación del señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para la presentación de este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—F. E. Guandique". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez S. a las ocho y cuarto de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con el poder a que se refiere, y las muestras de ley.—Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León siete de Enero de mil novecientos

cuarenta y uno. Las ocho y diez y ocho minutos de la mañana. De conformidad con el poder presentado, y que razonado se devolverá, tiénese al Dr. Félix E. Guandique, como apoderado de don Alejandro Bermúdez Sánchez. Anótese en el Libro Diario el denuncia anterior; inscribase en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srio.

Es conforme.—León, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal, Srio.
127 3 1

Nº 156

Mina Louisiana: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Guadalupe Sevilla, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: En el lugar conocido con el nombre de Valle de Las Zapatas, en jurisdicción de León, he descubierto capas o mantos de arenas auríferas, y de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min, por el presente denuncia ante Ud. y pido se me conceda una pertenencia que bautizo con el nombre de Louisiana, la cual se describe así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Norte a Sur por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, quebrada de Santa Francisca; Sur, sitio San Luis; Oriente, sitio San Luis; y Poniente, llanos de Santa Francisca. Tendrá pues la referida pertenencia la forma de un rectángulo con cabida de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos: que ordene la publicación de esta solicitud en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa en que habita el señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para presentar este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Quad. Sevilla". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez Sánchez, a las ocho de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras de ley.—Machado.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. León, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y tres minutos de la mañana. Anótese en el Libro Diario el anterior denuncia; regístese en el de Descubrimientos; y publíquese por Carteles en el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srio.

Es conforme. León veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—cuarenta.—Vale.—Julio C. Madrigal.
128 3 1

Nº 157

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: En jurisdicción del Valle de Las Zapatas, Departamento de León, he descubierto capas o mantos de arenas auríferas y de conformidad con los Arts 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncia ante Ud. y pido se me conceda una pertenencia que bautizo con el nombre de «Colorado», la cual se describe, así: "La pertenencia tendrá doscientos metros de Oriente a Poniente por doscientos cincuenta metros de Norte a Sur. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, pertenencia Kansas denunciada por el señor don Alejandro Bermúdez Sánchez; Sur, pertenencia Virginia denunciada por el doctor Guillermo Mora; Oriente, terrenos de San Gil; y Poniente, quebrada Mal Paso, quedando al otro lado de la quebrada el lugar conocido con el

nombre de Tres Cerros. El rumbo de los lados oriental y occidental es N. 20º E. La cabida de la pertenencia es de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que mande registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos: que ordene su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa de habitación del señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para presentar este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—F. E. Guandique". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez S. a las ocho y diez minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras de ley.—Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y trece minutos de la mañana. Anótese en el Libro Diario el anterior denuncia; inscribase en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles en el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srio.

Es conforme, León veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal, Srio.

129 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	C\$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	/ El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.